



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2020

Radicación: 1100140031-2014-00008-00

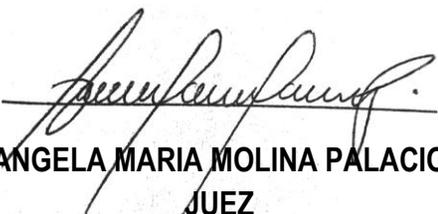
De conformidad a lo previsto en el art. 10º del Decreto 806 del año 2020 concordante con el art. 108 del C.G.P., secretaría, proceda a incluir el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Argemiro Sáenz Puentes (Q.E.P.D.), Alirio Leal León (Q.E.P.D.) y Ana Milena Casabuenas García (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, las personas notificadas por conducta concluyente según los autos del 6 de noviembre del año 2019 y 4 de febrero del año 2020 no realizaron reparo alguno a la demanda que originó el litigio dentro de la oportunidad legal. Por ello, no se tendrán en cuenta los documentos arrojados por la apoderada de la señora Edilma Pérez Zarate, al haberse allegado de forma extemporánea.

Adicionalmente, previo a resolver sobre las diligencias de notificación que preceden, se requiere a la parte actora a fin de que aporte copia cotejada de los citatorios que remitió previamente, nótese que si bien el art. 8º del Decreto 806 del año 2020, prevé que se podrá surtir la notificación solo con la remisión de la copia de la providencia a notificar, lo cierto es, que dicha actuación procede, cuando se remite a la dirección electrónica de la parte o el sitio que se suministre por la parte interesada, cabe precisar de este sitio corresponde a lugar virtual o página web, más no la residencia física, téngase en cuenta que la notificación precisa la norma debe remitirse como mensaje de datos¹.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se concede al extremo demandante el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. Haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ Art. 2º. Ley 527 del año 1999 "...a) Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax..." (subrayó el Despacho):

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 001 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria